

**6211** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.656 interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 4.703 «Coto Nuevo».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.656, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 4.703 "Coto Nuevo", sobre liquidación de intereses derivados del contrato de compraventa y depósito de cebada suscrito entre el recurrente y el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Agraria de Transformación (número 4.703 "Coto Nuevo", contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 30 de junio de 1987 del Director general del SENPA, a que las presentes actuaciones se contraen y, en su consecuencia, y anulando las Resoluciones impugnadas por su desconformidad a derecho ordenar a la Administración demandada que practique liquidación de intereses de demora por cancelación del depósito previsto en el contrato del caso por el tipo pactado del básico del Banco de España y desestimar el recurso en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**6212** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.031, interpuesto por «Pienso del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.031, interpuesto por «Pienso del Duero, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de "Pienso del Duero, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmárlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6213** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1983, interpuesto por don Antonio Roldán Moreno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de septiembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1983, interpuesto por don Antonio Roldán Moreno, sobre el restablecimiento de la jornada laboral de cuarenta horas y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roldán Moreno, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la denegación presunta por el Director General del Instituto de Relaciones Agrarias de su petición de restablecimiento de la jornada de trabajo de cuarenta

horas, con los haberes correspondientes, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo tácito ajustado a derecho; no se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**6214** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.708, interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.708, interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vicente-Arche, en nombre y representación de la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmárlas por ser conforme a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6215** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1988, interpuesto por don Antonio Gallego Peña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de septiembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1988, interpuesto por don Antonio Gallego Peña, sobre integración en la Escala de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Iglesias Selgas, en nombre de don Antonio Gallego Peña, contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1989, desestimatoria en alzada de la del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 4 de noviembre de 1987, que rechazaba la petición de integración en la Escala del IRA; debemos declarar y declaramos tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**6216** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.736/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.433, interpuesto por «Aceites Ripoll, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.736/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-

administrativo número 45.433, promovido por «Aceites Ripoll», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta, 45.433, anulando, por no ser conforme a derecho la resolución impugnada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que impuso sanción pecuniaria a la Sociedad demandante por la "presencia de tetrabromuros detectada en el aceite de oliva comercializado por la recurrente, sin hacer expresa condena en costas"; cuya sentencia confirmamos y no formulamos tampoco pronunciamiento expreso sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6217** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.710/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.251, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 46.251, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», sobre ocupación temporal de montes públicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Sevillana de Electricidad", contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de abril de 1989, la que revocamos ordenando la remisión del expediente seguido ante ICONA al Jurado de Expropiación de Granada, a fin de que resuelva la discrepancia surgida acerca de la indemnización por ocupación provisional de monte público; todo ello sin hacer expresa condena en costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

**6218** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.381, interpuesto por «Aceites Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.381, interpuesto por «Aceites Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de "Aceites Castilla, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**6219** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de marzo de 1992, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	103,01	106,87
Billete pequeño (2) .....	101,98	106,87
1 marco alemán .....	61,70	64,01
1 franco francés .....	18,18	18,86
1 libra esterlina .....	176,36	182,97
100 libras italianas .....	8,23	8,54
100 francos belgas y luxemburgueses .....	299,87	311,12
1 florín holandés .....	54,83	56,89
1 corona danesa .....	15,91	16,51
1 libra irlandesa (3) .....	164,56	170,73
100 escudos portugueses .....	71,66	74,35
100 dracmas griegas .....	53,51	55,52
1 dólar canadiense .....	85,99	89,21
1 franco suizo .....	68,26	70,82
100 yenes japoneses .....	77,12	80,01
1 corona sueca .....	17,02	17,66
1 corona noruega .....	15,74	16,33
1 marco finlandés .....	22,63	23,48
100 chelines austriacos .....	876,84	909,72
1 dólar australiano .....	77,74	80,66
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	10,23	10,63
100 francos CFA .....	36,27	37,68
1 cruzeiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,16	1,22
100 pesos mejicanos .....	3,14	3,26
1 rial árabe saudí .....	26,22	27,24
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**6220** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita a la Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa, INASMET, Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico, para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de los candlabros metálicos (háculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).*

Vista la documentación presentada por don Miguel Echarrri Sasiaín, en nombre y representación de la Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa, INASMET, Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico, con domicilio social en camino de Portaetxe, 12, barrio de Igara, municipio de Donostia, territorio histórico de Guipúzcoa;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Visto el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial;